



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 del programa

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución del Consejo de Derechos Humanos*

15/5. Genética forense y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 10/26, de 27 de marzo de 2009, sobre genética forense y derechos humanos,

Teniendo en cuenta también la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, las resoluciones del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, así como los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad¹,

Haciendo notar la observación general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa al derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, en la que el Grupo de Trabajo puso de relieve la importancia de identificar a las víctimas de desapariciones forzadas mediante análisis del ADN, entre otros métodos,

1. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a identificar los restos de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que se ocupen de la cuestión de la impunidad;

2. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a restablecer la identidad de las personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron alejadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de violaciones graves de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;

* Las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos se recogerán en el capítulo I del informe del Consejo sobre su 15º período de sesiones (A/HRC/15/60).

¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

3. *Destaca* la importancia de entregar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;

4. *Acoge con beneplácito* la creciente utilización de la genética forense en la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a la hora de planificar y llevar a cabo esas investigaciones, de conformidad con las normas del derecho interno e internacional que sean aplicables;

5. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense con arreglo a las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en lo referente a la garantía y el control de la calidad, y a que aseguren, según proceda, el máximo respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la restricción del acceso a ésta, de conformidad con el derecho interno, y reconoce que muchos Estados disponen de legislación nacional para proteger la intimidad de las personas;

6. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre genética forense y derechos humanos², en particular, de sus conclusiones;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un informe, con arreglo a los recursos existentes, para presentarlo al Consejo en su 18º período de sesiones, sobre la obligación de los Estados de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de conformidad con los compromisos jurídicos internacionales adquiridos en lo que respecta a la identificación de las víctimas de esas violaciones, entre otras formas mediante la genética forense, con miras a seguir considerando la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación más efectiva de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;

8. *Decide* examinar este asunto en su 18º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

² A/HRC/15/26.